

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 194

Villavicencio, 21 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUNIO CESAR CHARRY GUACA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00176-01
TEMA: INEPTA DEMANDA.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en audiencia inicial realizada el 28 de junio de 2016, mediante la cual declaró no probada la excepción de inepta demanda planteada por la parte demandada (fl. 370-372, C1).

I. Antecedentes:

1. La demanda:

El señor Lunio Cesar Charry Guaca presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución No. 05478 de 07 de noviembre de 2014, por medio de la cual la demandada declaró insubsistente al demandante.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene su reintegro y el pago a título de indemnización de todos los salarios y prestaciones dejadas de cancelar durante su desvinculación.

2. Contestación de la demanda -excepción objeto del recurso de alzada de inepta demanda.

El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil planteó en el escrito de contestación de la demanda la excepción previa de inepta demanda, por falta de concepto de violación.

Aduce que según el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. es requisito de la parte demandante explicar en el escrito de demanda el concepto de violación de las normas que al parecer están siendo desconocidas por la entidad demandada y, que al revisar la demanda no encontró la citación de las disposiciones que se consideran violadas y mucho menos el concepto de su violación, lo que observó es que de manera simple el demandante hizo una interpretación de las actuaciones y presuntas omisiones en que según su parecer el ente público demandado incurrió, razón por la cual considera debe prosperar la excepción propuesta.

3. Auto apelado

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en audiencia inicial realizada el 28 de junio de 2016, resolvió declarar no probada la excepción de inepta demanda, al encontrar que el demandante sí señaló las normas que considera son desconocidas por la demandada con la expedición del acto acusado, así como, también explicó de manera breve las razones por las cuales así lo considera y citó las causales de nulidad que le imputa al acto administrativo, explicando los motivos que fundamentan cada una de ellas, de tal manera que, no está llamada a prosperar la excepción propuesta.

4. Recurso de apelación

En la audiencia inicial realizada el 28 de junio de 2016, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto por el cual se declaró no probada la excepción de inepta demanda, argumentando que si bien la parte demandante expone las normas que considera están siendo desconocidas con la expedición del acto administrativo, el concepto de violación es insuficiente para llevar al Juez al convencimiento de que si fueron o no violadas las normas.

de uno de sus presupuestos y necesaria la subsanación en el lapso contemplado en el artículo 143 del C.C.A., aserto que ratifica el carácter formal de la exigencia plasmada en el artículo 137 numeral 4º ibídem. (...)”¹

En el caso objeto de estudio se observa que la parte demandante en el escrito de demanda expuso las normas que a su criterio fueron desconocidas con la expedición del acto administrativo y el concepto de violación en el que expuso las razones por las cuales considera el acto administrativo por medio del cual se desvincula al demandante es nulo, ver folios 5 a 11 y 292 a 294, de tal suerte que la demanda cumple con el requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA y en consecuencia, no hay lugar a declarar probada la excepción previa de inepta demanda alegada por el apoderado de la demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 28 de junio de 2016, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, previas anotaciones del sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA-ESCOBAR
Magistrada